

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 150 -2013-J-OPE/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de junio del 2013



VISTO:

El expediente administrativo N° 00013283, en el cual consta la solicitud formulada por don Mario Alfonso Nieto Bejar en su calidad de hijo de doña Elva Ida Bejar Morales, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud fallecida el 11 de setiembre del 2012, sobre reconocimiento como heredero legal de la misma y otorgamiento de la Bonificación Especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94 a su favor, según señala, en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 361-2012-J-OPE/INS y el Informe N° 453-2013-OEP-OGA/INS de fecha 30 de abril de 2013 emitido por la Dirección de Oficina Ejecutiva de Personal, y;



CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución Jefatural N° 361-2012-J-OPE/INS de fecha 31 de Octubre del 2012 se resolvió, en el artículo 2° RECONOCER a favor de los Pensionistas del Instituto Nacional de Salud comprendidos en los anexos adjuntos a este acto resolutivo, el derecho de percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el Artículo 2° del Decreto Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de Agosto del 2011, dentro de los que se encuentra, en el muneraral 35 del Rubro pensionistas, la pensionista doña Elva Ida Bejar Morales con la suma ascendente a Setenta y Siete mil Novecientos Sesenta y Cinco con 31/100 Nuevos Soles (S/.77,965.31) por dicho concepto, señalando en el artículo 3° que el pago de los derechos reconocidos en el mencionado acto resolutivo se atenderán de manera progresiva de acuerdo a los montos que fijen las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a los procedimientos que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca en base al Decreto de Urgencia N° 051-2007, sus normas reglamentarias y modificatorias;



Que, con el escrito de Vistos de fecha 02 de abril del 2013, don Mario Alfonso Nieto Bejar, en su condición de hijo de doña Elva Ida Bejar Morales, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud fallecida el 11 de setiembre del 2012, solicita el reconocimiento como heredero legal de la misma y asimismo, el pago de la Bonificación Especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94 a su favor, en cumplimiento de la Resolución Jefatural precedentemente mencionada;



Que, con relación a la solicitud formulada la Dirección Ejecutiva de Personal a través del Informe N° 453-2013-OEP-OGA/INS de fecha 30 de abril del 2013, el cual se sustenta en el Informe N° 214-2013-REMPENS-OEP-OGA/INS de la misma fecha, emitido por la Coordinadora (e) de Remuneraciones y Pensiones, señala que considerando la documentación presentada, es de la opinión que corresponde reconocer a favor del recurrente el derecho invocado, en su condición de hijo de doña Elva Ida Bejar Morales, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud;



Que mediante Memorandum N° 1492-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 09 de octubre del 2012, la Dirección General de Administración solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elevar la solicitud formulada y los actuados a la Jefatura Institucional a efectos que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, ahora bien, en lo que concierne a la pretensión del recurrente, se aprecia que, adjunta como medios probatorios de su pedido, copia legalizada del Título de Inscripción de Sucesión Intestada N° 2012-01066599 y la Anotación de Inscripción de la Sucesión intestada Definitiva en la partida registral N° 1298396 expedidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP en las cuales consta como heredero declarado, con el respectivo Testimonio y finalmente, la partida de defunción correspondiente a la ex pensionista del Instituto Nacional de Salud;

Que, al respecto, el artículo 734° del Código Civil, en lo referente a la institución de los herederos prescribe que: *"La institución de herederos o legatario recae sobre personas ciertas, designadas de manera indubitable por el testador..."*; y asimismo en lo que respecta a derecho de sucesiones, específicamente a la transmisión sucesoria preceptúa en el artículo 660° que *"desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*;

Que, de otro lado, en lo que referido al procedimiento administrativo, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del artículo 51° prescribe que: *"Se considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto a Quienes promueven como titulares de derechos e intereses legítimos individuales o colectivos"*;

Que, asimismo, en lo referente a la veracidad de los documentos que adjunta a su petitorio, el Principio de Presunción de Veracidad, el cual constituye uno de los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, en este sentido, acorde con las normas glosadas es posible admitir la documentación alcanzada, considerando a partir de la misma al recurrente como titular de los derechos e intereses solicitados en el presente procedimiento administrativo y asimismo considerar que con esta titularidad puede ejercer acciones que dependan de esta sucesión, entre las que se encuentran, el demandar a los deudores o detenedores los bienes hereditarios, en este caso, los devengados generados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los cuales, como se verifica, han sido reconocidos a favor de la ex pensionista del Instituto Nacional de Salud mediante la Resolución Jefatural N° 361-2012-J-OPE/INS de fecha 31 de Octubre del 2012;

Que, en consecuencia, considerando el principio de legalidad la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General recogido en el artículo IV del título Preliminar el cual prescribe que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones - decisorias o consultivas - en la normatividad vigente, se debe declarar fundado el petitorio del recurrente, en el sentido que se le reconoce su derecho de percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de Agosto del 2011, en su condición de heredero legal de quien fuera Elva Ida Bejar Morales, ex-pensionista de Entidad, al haber acreditado con documentación sustentatoria tal condición; no obstante, tal y como señala el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 361-2012-J-OPE/INS, el pago que corresponda por tal derecho se atenderá de manera progresiva, de acuerdo a los montos que fijen las leyes anuales de presupuesto, siguiendo el orden de prelación;

Con la visación del Sub Jefe; los Directores Generales de Administración, Asesoría Técnica y Asesoría Jurídica; y del Director Ejecutivo de Personal;



R. HALVARTE T.



P. VALENÇIA V.



M. BARTOLO M.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 150 -2013-J-OPE/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de junio del 2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el petitorio del recurrente, don Mario Alfonso Nieto Bejar, en su condición de hijo de doña Elva Ida Bejar Morales, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud fallecida el 11 de setiembre del 2012; en el sentido que se le **RECONOCE** su derecho de percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de Agosto del 2011, los cuales le correspondían a la titular en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 361-2012-J-OPE/INS de fecha 31 de Octubre del 2012, en su calidad de heredero legal de la misma, al haber acreditado con documentación sustentatoria tal condición y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el pago del derecho reconocido en el artículo precedente se atenderá de manera progresiva, de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a los procedimientos que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca al respecto, en base al Decreto de Urgencia N° 051-2007, sus normas reglamentarias y modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y los órganos de la Entidad que correspondan; con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese;

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 086 del 13/06/2013

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO

